

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 57 (cincuenta y siete) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«Fiat».
Modelo .....	640 F.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«Fiat, S.p.A.» Torino (Italia).
Motor. Denominación .....	Fiat, modelo 8.045.
Combustible empleado .....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados .....	51,9	1.970	540	203	31	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	57,0	1.970	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.400 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la pofea y a la barra

Datos observados .....	56,0	2.400	658	217	31	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	61,5	2.400	658	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —1.970 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza

710

RESOLUCION de 15 de octubre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «International», modelo 785.

Solicitada por «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 785 FWD, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «International», modelo 785, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 70 (setenta) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—El Director general P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«International».
Modelo .....	785.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«International Harvester» Londres (Gran Bretaña).
Motor. Denominación .....	International, modelo D 248.
Combustible empleado .....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados .....	64,3	2.400	1.000	234	28	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	70,3	2.400	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados .....	62,5	2.345	540	240	28	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	68,3	2.345	540	—	15,5	760

b) Prueba a la velocidad del motor —2.400 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra

Datos observados .....	64,0	2.400	553	236	28	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	70,0	2.400 <td>553</td> <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td>	553	—	15,5	760

III. Observaciones.—La velocidad del motor de 2.400 revoluciones por minuto es la designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra. El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza independientes, uno principal de 1.000 r. p. m. y otro secundario de 540 r. p. m.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (litro/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	forma de fuerza		temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

c) Prueba a la velocidad del motor —2.150 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Data observados	89,0	2.150	1.118	198	24	708
Data referidos a condiciones atmosféricas normales	75,2	2.150	1.118	—	15,5	780

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje único de salida de toma de fuerza normalizado de 540 r.p.m. que, por medio de una palanca, puede girar a 540 o a 1.000 r.p.m.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

714

**ORDEN de 8 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a las firmas «Creaciones Especializadas de Artes Gráficas, S. A.», y «Exclusivas Gráficas Catalanas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel estucado brillante, cartoncillo edición, papel litos superior y papel y cartón offset superior, y la exportación de láminas y cromos impresos, álbumes, calcomanías, tarjetas postales y de felicitación y calendarios.**

Himo Sr.: Cúmplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Creaciones Especializadas de Artes Gráficas, S. A.», y «Exclusivas Gráficas Catalanas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel estucado brillante, cartoncillo edición, papel litos superior y papel y cartón offset superior, y la exportación de láminas y cromos impresos, álbumes, calcomanías, tarjetas postales y de felicitación y calendarios,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Creaciones Especializadas de Artes Gráficas, S. A.», y «Exclusivas Gráficas Catalanas, S. A.», con domicilio en calle Las Planas, número 4, San Juan Despí (Barcelona), y NIF A-0811108, y calle Hurtado, número 28, Barcelona 22 y NIF A-0336682, respectivamente.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Papel estucado brillante 2-c, exento de pasta mecánica (100 por 100 pasta química), color blanco, satinado, con peso por metro cuadrado comprendido entre 80 y 240 gramos, posición estadística 48.07.99.2.

2) Cartoncillo edición estucado por una cara, color blanco, satinado, con peso por metro cuadrado comprendido entre 180 y 361 gramos, P. E. 48.07.99.9.

3) Papel litos superior, exento de pasta mecánica (100 por 100 pasta química), color blanco, satinado, con peso por metro cuadrado comprendido entre 32 y 70 gramos, P. E. 48.01.80.2.

4) Papel y cartón offset superior, exento de pasta mecánica (100 por 100 pasta química), color blanco, satinado, con peso por metro cuadrado comprendido entre 125 y 250 gramos, posiciones estadísticas 48.01.80 y 48.01.98.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Láminas impresas, P. E. 49.11.93.9.

II. Cromos impresos, P. E. 49.11.99.

II.1) Sin sobre.

II.2) Presentados dentro de sobre.

III. Álbumes para colecciones, P. E. 48.18.59;

III.1) Con portada de papel.

III.2) Con portada de cartoncillo.

IV. Calendarios, PP. EE. 49.10.00.1/0;

IV.1) De bolsillo.

IV.2) De pared.

IV.3) De sobremesa.

V. Tarjetas postales y de felicitación, PP. EE. 49.09.00.1/2.

VI. Calcomanías, P. E. 49.09.00.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación contenidas en los productos más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de las mismas características y gramaje que respectivamente se detallan:

Producto exportación	Merchancía importación	Cantidad a importar (Kg)	Pérdidas (porcentaje) subproductos P. E. 47.02.11
I	1	108,89	8
II.1	1	108,89	8
II.2	2 (cromo) ó 3 (sobre)	112,36	11
III.1	4	111,11	10
III.2	2	112,36	11
	4	111,11	10
IV.1	2	108,89	8
IV.2	1	114,94	13
IV.3	1 ó 2	111,11	10
V	2	108,89	8
IV	1 ó 2	114,94	13

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, así como su calidad, exactas características, composición de fibras y gramaje de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 5.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo caso, sin más limitación que el cumplimiento del plazo establecido en las anteriores.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual se realizare la transformación o incorporación y el de las mercancías será de seis meses.

En el sistema a elegir se hará en el momento de la declaración de la correspondiente declaración o licencia de exportación, en la admisión temporal. Y en el momento de